

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época •

Tomo II •

088

F •

10 de diciembre 2025.

## MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres  
*Presidencia*  
Dip. Abraham Espinoza Villa  
*Vicepresidencia*  
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado  
*Primera Secretaría*  
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade  
*Segunda Secretaría*  
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera  
*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
*Presidencia*  
Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
*Integrante*  
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
*Integrante*  
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
*Integrante*  
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
*Integrante*  
Dip. Adriana Campos Huirache  
*Integrante*  
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
*Integrante*  
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez  
*Integrante*  
Dip. Giuliana Bugarini Torres  
*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

Lic. Homero Merino García  
*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

Coordinador de Biblioteca, Archivo  
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

## SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 301 TER Y 301 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente:

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 301 ter y 301 quáter del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falsificación, elaboración o uso indebido de uniformes, insignias y distintivos de las instituciones de seguridad pública constituye una de las formas más graves de usurpación de funciones y simulación de autoridad, pues no sólo vulnera el orden jurídico y la estructura institucional del Estado, sino que también atenta directamente contra la seguridad, la integridad y la confianza de la ciudadanía.

Este delito implica una apropiación simbólica del poder público, en la medida en que quien porta o utiliza de manera ilícita los signos de autoridad, se presenta ante la sociedad como depositario de la fuerza legítima del Estado, engañando, intimidando o violentando a las personas con la apariencia de legalidad.

En consecuencia, la falsificación de símbolos de autoridad no es una simple infracción formal, sino un acto que erosiona los cimientos del Estado de Derecho y pone en riesgo la vida y la libertad de las personas.

En Michoacán, se han documentado diversos casos en los que grupos delictivos o individuos han simulado pertenecer a corporaciones policiales o de investigación mediante el uso de uniformes, insignias o vehículos con balizaje oficial, con el propósito de cometer delitos como extorsión, secuestro, robo o privación ilegal de la libertad.

Estas conductas generan temor, desconfianza y confusión entre la población, pues dificultan distinguir entre la autoridad legítima y la suplantada,

afectando gravemente la convivencia social y la eficacia de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública.

El Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 301 ter, establece actualmente una pena de uno a seis años de prisión y una multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para quien cometa el delito de falsificación de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública.

Del mismo modo, el artículo 301 quáter prevé una pena igual a quien utilice indebidamente insignias, uniformes, vehículos o equipamientos similares a los empleados por instituciones de seguridad pública, con el propósito de cometer actos ilícitos.

Ambos preceptos, aunque relevantes, resultan insuficientes y desproporcionados frente a la magnitud del daño social que generan, permitiendo en muchos casos que las personas responsables accedan a beneficios procesales o suspensión condicional de la pena, lo que anula el efecto disuasorio del tipo penal y propicia la reincidencia delictiva.

La penalidad vigente, en consecuencia, no refleja la verdadera gravedad de las conductas sancionadas, ni la amenaza que representan para la paz pública y la confianza institucional.

Con el objetivo de garantizar certeza jurídica y fortalecer la protección penal del bien jurídico de la seguridad pública, la presente iniciativa propone reformar los artículos 301 ter y 301 quáter del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, aumentando las sanciones.

#### Artículo 301 ter.

Se propone aumentar la pena de quince a veinticinco años de prisión y una multa de mil a dos mil veces el valor diario de la UMA a quien falsifique, labore, fabrique, confeccione, produzca, imprima, almacene, distribuya o comercialice insignias, uniformes o distintivos sin la autorización correspondiente, o quien, teniendo dicha autorización, los entregue o distribuya indebidamente a personas físicas o morales no facultadas para ello.

Esta medida eleva el grado de reproche social y jurídico, y busca cerrar las brechas legales que han permitido la circulación de materiales oficiales o imitaciones con fines criminales.

<b>Actual artículo 301 ter</b>	<b>Propuesta</b>
Valor de la UMA 113.14 pesos.	<b>Valor de la UMA 113.14 pesos.</b>
Multa 113.14 X 100= \$11,314.00 113.14 x 1000= \$113,140.00	<b>Multa</b> <b>113.14 x 1000= \$113,140.00</b> <b>113.14 X 2000= \$226,280.00</b>

<b>Actual artículo 301 Ter</b>	<b>Propuesta</b>
De uno a seis años de prisión.	<b>De quince a veinticinco años de prisión.</b>

### *Artículo 301 quáter.*

Se propone incrementar la penalidad de veinticinco a cuarenta años de prisión y una multa de mil a dos mil veces el valor diario de la UMA a quienes utilicen indebidamente insignias, uniformes o vehículos con balizaje o apariencia de las instituciones de seguridad pública, con el propósito de cometer actos ilícitos.

Con ello, se equipara la gravedad del delito cometido, con la falsificación o fabricación, reconociendo que ambas conductas lesionan el mismo bien jurídico y ponen en riesgo la vida, la libertad y el patrimonio de las personas.

<b>Actual artículo 301 quáter</b>	<b>Propuesta</b>
Valor de la UMA 113.14 pesos.	<b>Valor de la UMA 113.14 pesos.</b>
Multa 113.14 X 100= \$11,314.00 113.14 x 1000= \$113,140.00	<b>Multa</b> <b>113.14 x 1000= \$113,140.00</b> <b>113.14 X 2000= \$226,280.00</b>

<b>Actual artículo 301 quáter</b>	<b>Propuesta</b>
De uno a seis años de prisión.	<b>De veinticinco a cuarenta años de prisión.</b>

Ambas reformas son congruentes, proporcionales y complementarias, al sancionar tanto la generación como el uso indebido de elementos de las instituciones de seguridad pública, fortaleciendo la capacidad del Estado para proteger a la ciudadanía y garantizar la vigencia del orden jurídico.

La función del Estado en la seguridad pública es salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social. Esta responsabilidad se divide entre la Federación, los Estados y los municipios, en el ámbito de su competencia. La seguridad pública deberá ejercerse con sujeción a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 22 constitucional consagra el principio de proporcionalidad de las penas, conforme al cual toda sanción penal debe

guardar correspondencia con la gravedad del delito, el daño causado y el grado de afectación al bien jurídico tutelado.

Aumentar las penas en los artículos 301 ter y 301 quáter no constituye una medida punitiva, sino una adecuación racional y necesaria frente a la evolución de las conductas criminales que atentan contra la seguridad pública. La certeza jurídica que otorga un marco penal claro, coherente y proporcional es garantía de justicia, prevención y confianza ciudadana.

Asimismo, se reconocen los uniformes, insignias, vehículos y demás elementos de identificación de las corporaciones como símbolos de autoridad legítima, cuya falsificación o uso indebido lesionan la imagen institucional del Estado y atenta contra el interés público.

Con estas reformas, el Estado de Michoacán reafirma su compromiso con la seguridad, la justicia y la paz social, estableciendo sanciones ejemplares y proporcionales que brindan certeza a la ciudadanía de que quien suplante la autoridad, falsifique símbolos oficiales o utilice indebidamente elementos de identificación policial, será sancionado conforme a la gravedad de su conducta.

El incremento de penas cumple una función preventiva, correctiva y protectora, al reforzar la confianza de las y los michoacanos en sus instituciones de seguridad pública, y al enviar un mensaje contundente de cero tolerancia frente a actos que pongan en peligro la integridad de las personas o la estabilidad del orden público.

Esta iniciativa también armoniza la legislación penal estatal con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, que promueve la paz, la justicia y el fortalecimiento de las instituciones.

Por las razones expuestas, las reformas a los artículos 301 ter y 301 quáter del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo son necesarias, oportunas y plenamente justificadas, pues responden a la exigencia social de seguridad, justicia y certeza jurídica, y consolidan el compromiso de este Congreso con la defensa de la legalidad y los derechos de la ciudadanía.

El aumento de las sanciones no solo castiga conductas graves, sino que también fortalece la autoridad del Estado y la confianza de la sociedad, garantizando que quien atente contra los símbolos y funciones de la seguridad pública enfrente las consecuencias legales con toda la severidad que la ley establece.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

Redacción Actual:	Propuesta de Redacción:
Artículo 301 ter. A quien cometa el delito de falsificación de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Comete el delito de falsificación de uniformes e insignias, quien:	Artículo 301 ter. A quien cometa el delito de falsificación de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, se le impondrá de <b>quince a veinticinco años</b> de prisión y multa de <b>mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b> . Comete el delito de falsificación de uniformes e insignias, quien:
I. Elabore, fabrique, confeccione, produzca, imprima, almacene, distribuya o comercialice, insignias, uniformes, placas, gafetes, distintivos, escudos o cualquier otra identificación de las instituciones de seguridad pública, sin contar con la autorización de la institución correspondiente; y,	I...;
II. Contando con autorización de la institución de seguridad pública para elaborar, fabricar, confeccionar, producir, imprimir, pintar, almacenar y distribuir sus placas, divisas, medallas, distintivos, gafetes, escudos, insignias, uniformes o cualquier otra identificación, de cualquier forma entreguó o distribuyó dichos objetos a personas físicas o morales distintas a las autorizadas para tal fin.	II... ...
Para los efectos de este artículo, se entiende por insignias, uniformes, placas, gafetes, distintivos, escudos o cualquier otra identificación de las instituciones de seguridad pública, los señalados en las disposiciones aplicables de las instituciones de Seguridad Pública del Estado.	Artículo 301 quáter. Se impondrá de <b>veinticinco a cuarenta años</b> de prisión y multa de <b>mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b> , a quien:
Artículo 301 quáter. Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:	I... II... ...
I. Utilice insignias, uniformes, placas, gafetes, distintivos, escudos o siglas de instituciones de seguridad pública, a las que no tenga derecho o cualquier identificación que se asemeje a las anteriores, con el propósito de cometer un acto ilícito; y,	Artículo 301 quáter. Se impondrá de veinticinco a cuarenta años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:
II. Utilice vehículos pertenecientes a instituciones de seguridad pública a los que no tenga derecho, o cualquier otro vehículo con balizaje, colores o equipamiento que se asemeje a los utilizados por instituciones de seguridad pública, con el propósito de cometer un acto ilícito.	I... II... ...
Para efectos del presente Capítulo, se entiende por instituciones de seguridad pública a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, a las Policias del Estado de Michoacán de Ocampo y a las Policias Municipales del Estado.	...
También se entiende por instituciones de seguridad pública, exclusivamente para efectos del presente Capítulo, a las personas físicas o morales que prestan servicios de seguridad privada o comunitaria, y que cuentan con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.	...
Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán, con independencia de las que correspondan por otros delitos.	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 301 ter. y 301 quáter del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.**

*Artículo 301 ter.* A quien cometa el delito de falsificación de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, se le impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Comete el delito de falsificación de uniformes e insignias, quien:

I...  
II...  
...

*Artículo 301 quáter.* Se impondrá de veinticinco a cuarenta años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:

I...  
II...  
...

TRANSITORIOS

*Primero.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 días del mes de octubre del año 2025.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

